



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Claudia Marcela Rico Santamaría
Demandado	Uriel de Jesús Puerta Cano
Radicado	05001 31 10 014 2022 00710 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Claudia Marcela Rico Santamaría** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico frente al señor, **Uriel de Jesús Puerta Cano**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Como en la demanda se esgrimen varias causales de las contenidas en el artículo 154 del Código Civil, al respecto se hace necesario ampliar los fundamentos fácticos:

En cuanto a la causal 3ª se hará un recuento fáctico respecto a las circunstancias de ocurrencia de aquellas circunstancias de maltrato, ultrajes y violencia, citando las fechas de inicio y finalización de las mismas,

Referido a la causal 5ª, se precisará lo atinente a la periodicidad del uso de aquellas sustancias alucinógenas o estupefacientes, se dirá qué es lo consumido por el demandado, señalando las diferentes circunstancias que dan cuenta de tal conducta.

Y finalmente, sobre la causal 8ª, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.



Por tanto, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Si bien en el hecho tercero de la demanda se hizo mención de las causales 3ª, 5ª y 8ª del Código Civil, para fundamentar la demanda; se tiene que las pretensiones incluyó igualmente la causal 4ª, sin que al respecto se haya advertido sustento fáctico.

3. Sin que constituya causal de inadmisión, se sugiere citar más testigos que puedan dar cuenta de los hechos en que se apoya la demanda. Lo anterior, previa observancia del artículo 212 del CGP.

4. Se dirá y citará la dirección del lugar donde fue establecido el domicilio conyugal.

5. Si bien se acreditó haber remitido correspondencia dirigida a la dirección física del demandado y se afirmó, contener la demanda y anexos; lo cierto es que de los anexos aportados, no puede advertirse el cotejo de la documentación remitida por parte de la oficina postal y tampoco se constata el recibo efectivo de tal misma.

6. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e2b950e7e4a2e11cbf3b1d17c46f664bea819b4aa89b1c191c3cc91a0f8f55**

Documento generado en 21/11/2022 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>